

1

J 1253 / 17

Año de 1755

7 1753/17

P
Leyo Samata Señor de la Villa de Mar
de la villa, expone; que es arrendador
de las carnicerías de la Villa de Alconchelos,
tene a estos precios: el Carnero a diez pesos.
el Macho a diez quetzales, que comen de cono-
ne el dar la caza de el Veinte el un.
hasta el Víncio de Julio al veintiuna libra.
que se combino en la Secretaría el gallo
viene por doya más de Guerra, o que
quiera oco contratiempo, se le derrieta
hacer Pescamiento o concierto
de Pescamiento: que en la villa de
Alconchelos Pueblo don Contorno de Rueda
a mayor precio los Carnes. Dentro de
los

R/ d
P. d. S. Camis
Part. S. Camis

G
G
Cádiz

Poder a pleitos

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

*Poder a plenos dominios de la villa manifiesto
que lo pedio damatta, villa de Villalba
mas otras matas, y al presente hallado en la
dela fronda, en suocer los demás señores, per
mí antes de cosa constituidos, y nombrados, cosa
de nudo de mí bien grado y cuenta cuya dize
todo mi poder tan cumplido, y bastante qual
le tengo, y de dho para lo traspasado se regue-
re, ádaber es, á D. Juan Lopez de Otto, D. Ma-
nuel Ríos, D. Jerónimo Bayón, y D. José de Ben-
ito, Dños. del numero en la Real Rrd, de la
Ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliados,
asuntos bien an como no fueren presentes, á todos
juntos, y á cada uno de ellos se pere, y á solas
especialmente, y expresa, para que por mí, y en
nombre mío, y representando mi propia persona
actúen, y dho. puedan otros mis amigos juntos
y de por ti, parecer, y pasescan, en qualquier*

que se juzgue, y tribunales, y ante qualquier
que se juzgue, y tribunales de la Magistratura
de los cuales, y qualquier de ellos, pongan que
se juzguen demandas, civiles, y criminales, robo,
y presenten qualquier pecamiento, requiriem-
tos, citaciones, protestaciones, ejecuciones, juzga-
mentos, embargos, desembargos, apartamientos,
ventas, transes, y remates, tomen posesiones
y amparos, oigan autos, y sentencias, etc
pongan, y digan apelaciones, y suspicias, y lo
incidente y dependiente de ellas, y lo mismo
que se oiga dentro de su villa, y hagan podria
a todo ello presente hinc, pue para todo lo
referido con lo anexo y dependiente les deyboldo
no poder san cumplido qual le haga en el min-
sion alguna, y confundir de su oficio sobre
ello en una, o mas veces, y en ello, o mas veces
y aquello que se haga, o deyboldo, prometiendo
como podria hacer por fin, y quedando
perpetuamente quanto por otros no haga.
y cada uno de ellos de por si, y en talon de
lo sobre otro, sera hecho, y procurado, y aque-
lla, o lo procurado, por sus substitutos entre
cose, igualmente sera hecho, y procurado,
saxo la obligacion que para ello haga de

mi persona y bienes, muebles, y tierra fructuosa,
y perteneciente donde quiera. Hizo su boceta
esta, en la Villa dela Pineda al dia veinte
dia del mes de Mayo del año deuante
gratitud Domini, de mil setenta y cinquenta
y cinco, siendo a elle presente por testigos
Gaspar Almude, y Francisco Rosello, en otra
Villa dela Pineda firmado

Gaspar Almude
En este dia dema domingo Casanova
del dia
y la Magistratura (Dios le bendiga) por los dos
sus dominios, en la Villa dela Pineda
que al dia sobredicho, presente fui, et cetero.

Le sano dia de su dargant. Gaspar Almude

Casanova

Fuero *de* *axiendos*

Quinientos y quarenta y quatre maravedis



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Yo Dñ de Nombramiento de los Magistrados que
nosotros Joseph Ballerio, Ingh feliz de Pedra Borr
doz y primo, Segundo de la Villa de Alcoria, eligen
ciado Dr Juan Agustín Vicario de la Iglesia Parroquial de dicha
Villa don Manuel Ballerio como Conservador de las
concordias otorgadas en la dicha villa, sus Archidonares censalij
tas, y Cayetano Berger como aldeado de dona Theresa Lacave
ba conservadora de dicha concordia verdadera en dicha villa, que
yo Dñ de la ditta villa el presente certificante soy (seg que hag asado
antem) En atención de haber nombrado otorgado el cargo de la
camionera de la dicha villa a Ingh Mñ Vicario de la villa de Alcoria
días Matas en el año de 1750 en el ayuntamiento de dicho Ayuntamiento, por haber servido a la
comunidad en el oficio de dicho Ayuntamiento, por haber servido a la
verdad a la villa de Alcoria, y haber servido a la villa de Alcoria
vergazento Pedro Mata Vicino de la villa de Alcoria
Matas, en el año de 1750 en el ayuntamiento de la villa, alegando
no servir a la villa de Alcoria hecho dicho cargo con los requisitos necesarios
que se piden, y suplico se señale dia, lugar, hora en la que
se publique que haga la demanda tiene hecha dicha Mñ en el
dicho cargo, y condición de él, y que sea encienda candela, y
en la villa de Alcoria haver grabado auto el sacerdote don Thomas Ballerio Alcalde
de la parroquia de la villa de Alcoria condición de su Ayuntamiento
de dicho año, y haverlo leído notificando el dia diez del mes

de Diciembre del Corriente año dichos Pedimento Tanto de su provecho
al dicho Joseph Mira yersondo sedabago notificado que bien
sien, Z se hallan alegre tiene dichio Pedro Mata, Z que este
expediente se tenga por concluido, Y consulto si dicho Señor Alcalde
dichos dímas en el lugaz proveyo auto en que daba por concluido,
que diente quedemuelo se ponga el amendo público del abasto
carnes de la querente villa haciendole sase por el lugaz público el
días hora, lugaz en que se tranzana, Y remata en la Portuna
mas beneficiosa, que sera el chabre de los concierto mes de
Diciembre Zano en la Plaza de la presente villa en el Pueblo
acostumbrado de ella, alas doce horas del dicho dia, Z que sera
figue allos dichos Joseph Mira, Y Pedro Mata, Z luego despues
en dichos días mes año, Z lugaz haverse notificado dicho amendo
al dichos Joseph Mira, Y Pedro Mata, como todo remata de dich
expediente aquenos remitos, Portanto todo lo anterior alzado
y nombrados enmuerbos Verdad su nombre de suyo en su
certificado de todo quanto dache, haviendo quedado las solemn
dades necesarias arrendadas al dicho Pedro Mata como me
yo harto la carnicería de la querente villa de Alconva qntu
go de tener año que comenzaran acomer el chabre de cinta del año
mex vidente de mil setecientos Zorquenta Y quatro, Z fene
ra dengante dia del año mil setecientos Zorquenta Y die
Zorquenta qnqre arrendamiento en cada uno de los dichos tu
años de ochenta Peso de dicho Real de plata adon, Y consta
condiciones siguientes - Particularmente es condición que dicho tra
dador haya de vender todo el tiempo de su arrendamiento en dicha
carnicería mediante su contante, el carnes a quarenta Zorquenta
Libras, Y del macho atenta Zorquenta, todo de Carne, Y
la menorza del ganado que remata en dicha carnicería
dicho amendo hase la suprecio como se venden algunos
Atten que dicho tradador durante este arrendamiento todo

laz que no gocere de Virgen, q abstinencia de carne hayade
vender en dicha carnicería macho, Y carnero abundantemente
de Zelbra de Virgen, q abstinencia de carne tan solamen
de carnero, T.º sueldo no tener carne de macho en dicha
carnicería muerta para vender, siendo dia de carne
normal en dicho caso tenga de pena el contante diez reales,
Z que en esta genaro quede comprendido el dígitos en dicha
carne dentro dia abajo solamente Virgen de Vir
gen Atten quedicho arrendamiento no esté exento de vender
en toda la carne, aviva expresada en dicha carnicería a
qualquier forastero que traerá por dicha villa o pasare
por ella, Sino es dando el dinero al precio contenido en la pese
de escrupula, exceptuando alor Gremio de Carniceros de la lugarez
que no quiera vender q queda hacer libamente Atten
que dich sueldo ha en novedad en la moneda de Cruzos
diamante dicho arrendamiento, son Vassarla, o Vemontada o
Majestad (quedando grande) en tal caso se haya de estandar
para la estimación que armatone subiendo la o baxandola
sin daño quitar la estimación Atten que el díduo dicho
arrendamiento dícto dñe Vemontada con exceso el precio del
ganado por sacras, o por qualquier otra contratiempo,
en dicha casa, sele haya de subir el precio de la carne, q no se
arriende la habida, ala del ganado, a conoscimiento de los señores
del ayuntamiento de dicha villa Atten que la elección
del contante haya de ser del dicho Arrendamiento, Y a contien
to del dicho Ayuntamiento, Z que el tal sea tiempo, Zocado, Z que
de la carne con certificación Atten que el tradador para pagar
la carne haya de ser Z la veintiuna de dicha villa de Alconva

Inteligente para el empleo asentación Telefono de dicho Ayuntamiento que por su trabajo haya de pagarle dicho Ayuntamiento el salario a los nombrados. Atención que para guardar las Dehesas y juntas de ellas se le permite a l' dicho Ayuntamiento dos guardias nombradas la una a su voluntad y la otra del dicho Ayuntamiento, Y por quanto a dicho Pedro Mata es forastero se le permite puebla nombre tercera guarda y lo sera también el dicho Ayuntamiento, y sus Pastores que quisiere en el término de la presencia Villa, y que estos puedan apenar en diez reales de cada transalvamente, o una de quella a qualquiere que fueren hallados con su Señorío en qualquiere de dichas Dehesas que se les señale aplicadero lado y parte para los dichos que los hallaren, Tú te raza parte para el Señor Alcalde de dicha Villa Atención que bien que quede dicho Ayuntamiento, Patrono, y Guardia o general, persona prendada o reguilla en dichas Dehesas tengan obligación de denunciarla dentro del término de villa desde que se hayan dejado aqualquier de ellos Señor Alcalde de dicha Villa para que conozca su nombre o su apellido, o no, Y en la manifestación dentro de dicho término Seanula prendada como si no la tuviesen su Señor Alcalde de dicha Villa, o, si no se la prende en la villa que conozca en su Señor Alcalde de dicha villa quedando libre, o baxando por los caminos Reales de esta villa o lugares de Beja, Sin olivar, sin recinto de la villa ni dentro de la villa ni en el camino Real solo vayano gente Nervio, por el camino, Entendiendo esto solamente quando viene el Señor de villa y a su adas, uno en la mañana. Atención se le da el congo al de Ayuntamiento para que pueda para parturias con su Señor Alcalde de la villa abase un caballo de las dehesas acostumbradas para el Señor Alcalde de la villa de dicha villa Atención que en la dehesa de los Ríos, se establezca el otro Ayuntamiento que pueda llevar tres o cuatro cintas cabras de ganado.

Y haber en mas numero quedado el Ayuntamiento convocando mediante
los Gobernadores y Encargados que quedaron en su cargo el
ultimo año de su mandado el Presidente que entrara en sucesion en
esta Comision que es a Tlaxcoatzin originalmente del dho cargo de
la Plana De escrivillar en su cargo la Comision que se regrese
el dho dho Gobernador para el dia que entra en su cargo el nuevo Gobernador
de como es Colombia Atencion que es alguno de los Gobernadores de
la presente villa de Tlaxcoatzin para su Gobernador que el dho Gobernador
de Tlaxcoatzin lo quiera hacer para no molestarlo por el cargo que ha
en la otra villa, guardando regularmente su deicion y su eleccion
que sube del dho Gobernador Marques de Alba Zeta con licencia del
dho Gobernador con la presentacion que jura de la suya negar
que en el cargo de Gobernador algun Gobernador convenga seguir
Atencion que el contante no pueda vender en la Comision ni en
suencion ni en numero de cinco Montecena pena de diez Neales de cuadros
por cada una vez que la vendiere o hiciere la mitad para el dho
Zeta, Y la otra mitad para dho dho Señor de este Ayuntamiento Atencion
que el dho Presidente haya de dar encadano de los dos bres años de su
mandado para el dho que fuerse la presentacion a Nuestra Señora de la
Cinta para comida de sencilla libra de carne de res, Tacos
de tamal, En segada, Y dorronado, Y que esto haya de ser Tres
cenas del Vefemel y prima de este acuerdo, Y en el caso de no haver dho
Exencion, y de no haver comida haya de quedar lo referido abone-
scio de los Tacos adyudicacion voluntad del dho dho Señor del Ayun-
tamiento. Atencion que dho Presidente amarre el precio acima expuesto
haya de pagar, Y que de calida encadane de dos bres años ocho-
veles de plata al Mayordomo del dho Hospital de Agredente villa para
carne de los enfermos que hubiere en el, Atencion que el dho Presidente
haya de matar Tres de cada villa Comision a medir de su contante Y
porkito el tiempo de su mandado carne buena Y buena Y debuona
calida a proximacion de los tiempos, a satisfaccion del dho Ayuntamiento
Tres contacion hacia tener de poro que cada dia tieno Neales de cuadros
aplicados a voluntad del Ayuntamiento Atencion que dho Presidente dho

Tener y gobernar, Y en su fundación dho. Señor, para hacer pago de
lo que gasto se mandó librado el devirre, con mayas costumbres,
y díos, sub sueldo, y con esto se nombraron los dho. ayuntamientos
y regidores que, y se le sumetieron a todo dacta su jurisdiccion, dho.
Ayuntamiento dho. que con derecho de su sueldo dho. Ayuntamiento, con
tendo la jurisdiccion de su dho. Ayuntamiento de que lo que exigea
en su dho. Ayuntamiento dho. Ayuntamiento dho. Ayuntamiento, hecho y establecido
dicho en la villa de Alconada el año dho. de diez y seis
del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo
en mil setecientos treinta y tres, siendo ello presencia y pres-
tigio Joseph Villanueva dho. Ayuntamiento, dho. Ayuntamiento dho. Ayuntamiento
haciéndole en la villa de Alconada

Yo dem^o Genaro Velero Domínguez en la villa de Alcañiz en la provincia de Zaragoza el año de 1610

Enckmonius de Benda
Adelheid Füner

testimonio de Cárcelcas, sea subida a la carretera que era rebien
de el Cañón a 39 la libra. La de marzo, a 39 - La de abrilia
292/

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Yo elyé Agustín, y Tomé Cés.^{ro} de S. Mq.^d, por today sus tierra, Reynos,
y Señorío, y de Ayuntamiento de la Villa de Cárcelcas, vecino de
esta villa, y doi^r feo: que oy dí^r de la fecha en dicha villa, gazetas
ante el Señor Francisco Salvador de Miguel 33^{ro} Segundo, y suez,
ordinario de dicha villa, Pedro Lamata Ciudadano, vecino de la villa
del Mar de las Maras, y dí^r: que para ciertos fines, y efectos le com-
venia hacer constar suádicamente el precio a que se vendía cada cua-
za de carne y macho en el fin del año pasado de mil setecientos, an-
quenta, y tres, o cuatro meses entrado el año cincuenta y cuatro, y
casa en el presente, el peso regular, que entonces tenía cada cabra,
y asna, y quanto aumento tiene cada cabra desde entonces, hasta
esta por la mucha seca, y desgracia en las cañas, y el precio a que se
vendían las cañas en las carnicerías de la presente villa; y para ello
juro por testigo a Antonio Calbo, y Pedro Juan Benítez Labradoros,
vecinos, y ganaderos de la dicha y siguiente villa, de quienes, y de ca-
da uno separadamente tomé, y recibí de juramento su m^{lo}, por ante
mi dicho Cés.^{ro}, por dios Nuestro Señor, y á una señal de crux en
forma de dñe, y habiendo lo aquello hecho como se requiere po-
metieron, y cada uno de ellos prometió decir verdad de lo que supieren
y les fuere preguntado; y siendo lo por su m^{lo}. sobre el contenido de
lo arriba dicho por el referido Pedro Lamata, el dicho Antonio Cal-
bo dí^r: Que con el motivo de ser Ganadero, y tener muchas ven-
tas de ganados sabe, que en el año pasado de mil setecientos, an-

quenta, y tres Venden el Tercio al Lic^{do} dr^o Vicente Domingo Baez
bién, domiciliado en la Ciudad de Méjico una partida de Cu-
neros, que su peso eran de diez onzas, aquellas libras, lo que saben por
relación del mismo Comprador, a Veinte reales y medio de pla-
ta, y otra partida de machos, al mismo precio, que su peso se
ría de diez y ocho, a diez, y media libras; y que en el año ganado
de mil setecientos, cincuenta, y quattro ya experimentado augmen-
to en el Ganado, por una partida de Carneros que este Venden
a Leandro Farque Vecino de la Villa de Calanda, a Veinte, y
dos reales de plata, fueros cequillados, que siempre se consideran
dos reales menos del peso grano, y que su peso seria de diez a
onze libras al summo; y otra partida de machos al mismo
los que pesarían cada uno unas diez y seis a diez y ocho
libras, a Veinte, y seis reales de plata; Que aunque en estos años
no ha hecho venta alguna, ha sido a D^r. Juan de Santagau
para Cañuellos Hijo Dalgó domiciliado en la referida, y pre-
sente Villa, que este año Venden a Francisco Almazan Señor
no de la Villa de Xoxes una partida de Carneros a veinte
y seis reales de plata; y que el precio regular en las
presente Villa, y lugares del contorno, y que es cierto que
desde el fin de otro año de cincuenta y tres, hasta presente
se aumentado cada Caballo de Carnero, y macho de
seis a ocho reales, y que procede del mencionado, que los ma-
zos temporales han oscilado estos años en los Ganados, y da-
bello, por haber reconocido su ganado perjudicado en un tercio:
Que en la presente Villa, en virtud de acuerdo hecho a favor del
dicho D^r. Juan de Santagau en el otro año de cincuenta y
quattro se vende en la Carnicería, el carnero a doce reales de

plata la libra, el Macho á tres sueldos de plata, y la oveja a un real
de plata, y dos díneros: Y que así es todo Verdad por el Testamento, que he
cho tiene; Y el dicho Pedro Juan Baez dixo: Que con el motivo de ser
ganadero, aunque no ha hecho venta alguna de carnitos, y machos en
los referidos años, sabe, y le consta, por relación de Antonio Calbo, y
D^r. Juan de Santagau Ganaderos della presente Villa, que desde el
año pasado de mil setecientos, cincuenta, y tres avían experimentado
hasta de quince, por las ventas de carnitos, y machos que tenían
hechos, de aumento en el precio de cada una de ellas de seis, ochos
reales; y que lo ocasionaba los perjuicios tan considerados, que en los
ganados, estos años, por los malos temporales se han experimentado,
y que lo sabe el testigo por haberse perjudicado su ganado en mas
del tercio: Que en las Carnicerías della presente Villa, en virtud de
acuerdo hecho en el año setecientos de cincuenta, y quattro a fa-
vor del citado D^r. Juan de Santagau, se vende la carne de
carnero a quattro sueldos de plata la libra, la de macho a tres
sueldos de plata, y la de oveja á dos sueldos de plata, y dos
díneros; Y que es quanto sabe, y puede decir, y la verdad por este
testamento, que hecho tiene; Y sabiendo los saidos hechos por motivo
dicho a los sus dichos, y a cada uno de ellos respectiva su declara-
ción se afirmaron, y ratificaron en esta; y digieron se de cosa
el dicho Antonio Calbo de cincuenta, y dos años poco mas, o
menos, y el dicho Pedro Juan Baez de treinta poco mas, o meno-
res, y lo firmó el dicho Antonio Calbo, no firmó el citado Pedro
Juan Baez, ni su Marido dicho Señor Alcalde por no saber; Y
por ser así, y la verdad, y para que conste donde convenga de
pedimento del dicho Pedro Juan Baez, díos el presente testimonio;



Señate maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

que yo y firmo en la dicha villa de Casiles, aquín
el dia del mes de mayo de mil setecientos, cincuenta y
cinco años los emmendados Antonio Calz en s que valgan =

SS

Antonio Calbo

En terminos de Verdad



Philippe Aguilaz y Long

SS



Señate maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Pedro Aguilaz S. no de su Mag. D. Godo de Guadalupe
 no de la villa de Valdeverdes, y del Juzgado de ella; Cenit-
 co; que el dia de la fecha paseo ante el Dr. Joseph Barrion
 de la villa, Pedro La Mata vecino de la villa del Mar de las
 Matas, y Dijo: que para ciertos fines, y efectos le convenga hacer
 contra juzdicamente el precio que se vendrá cada Cauza o
 Carnero, y Macho en el fin del año pasado de Cincuenta y tres, y tres,
 y cuatro meses entrado el año Cincuenta, y quatro, y cosa en el presente,
 el pero regular que entonces tenía cada Cauza, y cosa, y quanto au-
 mento tiene cada Cauza desde entonces, a cosa por la mucha leca
 y desgracia en las crías; y para ello presentó por testigos a Joseph Ba-
 rion, y a Joseph Barrion Verino, y Ganaderos de la presente villa, de
 quienes, y de cada uno de ellos separadamente tomó, y tuvo juramen-
 to su Mag. porante mi ell. no por D. su nuestro Señor, y a una de
 naldo Guaren forma de derechos, faltando aquellos hecho como
 se requiere prometieron, y cada uno de ellos prometió decir verdad
 de lo que supieren, y les fuere interrogado, y rendido por su Mag.
 sobre el contenido de lo arriba dicho por el expresado Pedro La Mata
 el Dr. Joseph Crespo Dijo: que con el motivo de ser Comerciante
 y Ganadero conserva memoria cierta, que al fin del año pasado de
 Cincuenta y tres se vendían los Carneros a diez, y ocho reales de
 plata cada Cauza, y suprecio media de doce, a trece libras y veinte

era el precio Regular portado el Contorno, pues el testigo Vendio a su
guel Juan Moro de Palacete en tho tiempo Vnapartida de Carneros
que pesaban a doce, y trece libras a Varon de diez, y ochos Reales
plata, y otra de Machos al mismo a Varon de Veinte Reales
por Cauera, y superio sevía diez, y diecisiete, o diez, y ochos libras
y esto era el precio Regular; Teniendo pagado el Cinquenta, y quatro
ya Excedimiento alteracion en el precio, pues con el motivo de la
Alquileratacia de las Carnicerias de esta Villa Compro una
partida de Carneros de M^r Vicente Moreno que superio sevía
de ocho, nueve, y diez libras, y le costaron a Veinte, y quatro
Reales plata por Cauera, y en el mismo tiempo Compro de Juan
Celma Herino de la misma otra partida de Machos, que superio
sevía de quinze, a diez, y seis libras, y los pago a Veinte, y qua
tro Reales plata, y a este respecto pasava en tho tiempo la Venta
de los Ganados, y a este respecto pasava en tho tiempo la Venta
de los Ganados, pues a los primeros de este Mes, Joseph Sastre Ben
dido al Ayuntamiento de la presente Villa para el Alvaro de sus
Carnicerias Vnapartida de Carneros que superio sevía de nueve
a diez libras por Cauera, y los pagado a Veinte, y uno
Reales plata, sacado por aux resto, y tanteado el Libro de los
maneros, o Salvador; Tam^m mismo saco, que Antonio Gallares
Herino de la misma hara poco dias Vendio a los Monjes del
Monasterio de la Encarnacion Vnapartida de Machos, que superio
sevía de diez, y seis, a diez, y nueve libras, y los pagaron a
treinta Reales plata, y doce menudos por Cauera, y esto lo saco
por que se dio la fatiga a tho Ayuntamiento, y el publico,
y notorio en esta Villa, y este es el precio Regular en la presente
Villa, y lugares al Contorno, y que el cresto, que desde el fin

del año Cinquenta, y tres aya de presente se ha aumentado cada Cauera de
Carnero, y Macho de Siete, ocho Reales platas. Que an^m es todo Precio por el
juramento que hecho tiene; Testigo Joseph Sastre Dijo: Que con el motivo
de haver sido Alquileratacia de las Carnicerias de esta Villa hubo diferentes
Compras de Plumbales en fin del año pasado de Cinquenta, y que lo que
compro a quinze Reales plata, y Machos a diez, y seis Reales plata por
Cauera, y superio sevía de Cuatro, a quince libras; Teniendo el año de
Cinquenta, y quatro Compró los plumbales a diez, y nueve Reales plata
menos dos dineros, Excedimiento ya aumento en el precio, en
el año presente se nota mucho aumento en la Venta de estos especies
pues el testigo tiene Oencias Vnapartida de Carneros a la Junta
mierito de esta Villa para el Alvaro de sus Carnicerias, que han de ser
de nueve a diez libras, y se los ha pagado a Veinte, y cinco Reales plata
y que este es el precio Regular que al presente se pagan en la presente
Villa, y su Comarca; y que sin duda alguna se halla aumentado el
precio de tho Ganado Siete, y ocho Reales de plata al que pasava en fin
de tho año Cinquenta, y tres; Que an^m es todo Precio por el juramento
que hecho tiene; Testigo de lo visto por mi ell^m a los susdchos, y a
cada uno de ellos su Declaracion Vosea se affirma, y testifica
en ella, y dixeron rex de edad el tho Joseph Crago de treintaaño
y el tho Joseph Sastre de treinta, y trevor, y lo firmaron, y suced
dho s^r Alc^r no firmo por no saber; Por res am^m, y para que conste
dnde comienza de Redimento el dho Pedro La Mata don Jose
sente testimoniou que signo, y firmo en la Villa de Valderrobres a los
Veinte y seis dia del mes de Noviembre Mil Seis y Cinquenta, y cincuenta
y seis

Joseph Chaves

Joseph Sastre

Ante m^r de Verdad

Pedro Aguilar S^r



de la maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO .



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO .

Pedro Lamata Vecino que soy de la Villa del mas de
Lamatas pertido de Alcariz y Tercerclados de la Cen-
tralicia de la mencionada villa , y de la del Alcariz en
mi nombre propio ante un dñs. J. J. Alvar y Juez ordinario
de la pres^a, villa de Villanueva de Duero , y en la
mejor forma q. de lugar en dcho Dijo q. me
combiene para estos fines ores constar ante un d.
en su Audiencia y Tribunal por declaracion jurada en
manera q. se agrade en justicia y fuerza de est. por dos
o tres garantes , y vecinos de esta villa . El Precio q.
se vendio cada Cabra del Garado q. las especies , y calidad
sigto , Carneros , Machos , Cabras , y ovejas . Por los ultimos el
año pasado q. se vende los Cinquenta y tres . El
Precio q. seguidamente se baso en el año Proximo pasado
de Cinquenta y cuatro ; y q. posteriormente se baso en
el corriente año de Cinquenta y cinco q. en la Pcia
dicha villa , y sus envíos como en las villas y lla-
gares de la Comarca y cercanía = Yassimismo la Pcia
q. hubo de Garado en el dho. año proximo pasado
de Cinquenta y quatro q. asimilando la escasez
de yerbas q. seco q. se padecio en el año anterior =
Yassimismo el Precio regular q. tenia el Garado por
los ultimos meses del dho. año pasado de Cinquenta
y tres q. q. al presente se lleva Precio . Como tam-
bién la escasez q. sea experimentado , y expre-
sionada en todo especie de Garado q. de las ovejas
de la cua , como de Carneros ; y otras q. q. el año
Proximo pasado , y el corriente ; ocasionada q. de la
gran escasez q. ha sido en el dho. año del
corriente año . En virtud de las muchas tie-

bes 1/3 crecidos rebajados q. sean rebajado por lo

ADM^o. Pido y suplico se leiza en Recibida Decla-
racion hecha allos dres Gobernadores y vecinos
de la prest^e villa (elquellas q^o mas bien ibio le
fueron) long^t. Declaran atener desposorio expreso
en el Pedim^{to} q^o s. an procede y q^o fectas sus
Declaraciones y este díos aquellas acominua-
cion díspose se le enreguen originales para
valerme de ellos adonde y como me comenga
q^o asprocede en Justicia q^o pido Y pro-
te oficio de vnd^d y Para ello tra

Poxo Yamatto

Autos Se presentado y esta parte de la información que
ofrece Somando el Sr. Tomás López del Rey que
orden de Lavilla de Villanueva en la alborada
días del mes de Mayo del año Mil seiscientos cincuenta
esta y como respondió de su oficio que formó así como
vicio quedó y se =

Thomastope

Asclepias

Notebooks

En la otra villa los otros diarios yan en el
que no se figura el claus que habla de Pedro La Mota
en que se nota una de quinientos pesos =

Pedro Jon Lopez 15th 1802

Declaración de Francisco Temporado Faradezo

En la villa de Villanueva los otros días mes
anglos por ante el Sr. Thomas Lopez S.
y su orden de la Pedra la villa vecino
del Mar de la parte para la Informacion
que tiene oficina sigue se declaracion sobre
lo que tiene alegado presentes a fin de tener
pago lo que ha de pagar al dicho villa del
que el Sr. M. Lopez y su orden de la
villa del Mar de la parte para la Informacion
que tiene oficina de derechos que lo hizo se
mose requiere y en su virtud prome
tro decir verdad en quanto supiere
y fuere preguntado oyendo los ojos el Sr. M.
althenos del Pedra que antecede y le fue
ley de por medio de la que dio por Dicho que
en el año pagado de mil setecientos cincuenta
y tres se vendio regularmente el Carnes
a quince reales de Plata el Carnes; el ma
cho ordinariamente a diez ocho y ademas un
cbo Real de Plata; La Cabeza a cuarto Real de
Plata Cadena; y la otra a sete reales de
Plata Cadena = En el año de cincuenta y
seis compró y regularmente se vendio el
Carnes a diez y ocho Reales de Plata cada
uno; el Macho a veintidós y ventiseis de Plata
la Cabeza a diez de Plata; y la otra a cuarto Real
de Plata = y en el año de cincuenta y
seis el Carnes a veinticuatro Reales y
medio de Plata; Los machos a veintiocho y ven
tiseis Reales de Plata; Los Cabras y ovejas que
no se encontran por cosa que no se vende
compró = Al Artículo seg. que se le dio Ley de Dijo
que en el año pagado de mil setecientos cinc
uenta y tres hubo muy poca Caja de ga
nado ocasionada de la sequedad y escasez que
ha de la gran seca q se registró en el año
y en el anterior = Al Artículo que se le dio Ley de Dijo
que en el año pagado de mil setecientos cinc
uenta y tres regularmente pesaban los



**SELLO QUARTO . VPI
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.**

Carneros de Bier aonre libras; los Machos a
quince y diez y seis libras; las Cabras adien-
to aonre libras; y las ovejas a nuebe libras =
que en el año pagado de Cincuenta y quatos
Regularmente pagaban los Carneros de Bier
a diez libras; los Machos a doce y a cator-
ze libras. Las Cabras a nuebe y a diez libras
y las ovejas a ocho libras regularmente que
en el Corriente año pagan los Carneros
a diez y ocho libras; los Machos aonre,
a doce libras. Cabras y ovejas se han de gracia-
do y no se enquenta en el Artículo que
se quele fuese Leydo Dijo que en los Carneros
los Machos Cabras y Caña del año paga-
do de Cincuenta y quatos y del Corriente de
Cincuenta y cinco se ha muerto la mayor
parte por las muchas fieras, fuos y lobos que
ha arrido. Y que el declarante Ganadero y herre-
ra de ser el declarante Ganadero y herre-
ra muerto la mayor parte del ganado que
se le ha venido aydo decir que sevria sucedido
así a Melchor Braulio vecino de esta villa y herre-
ndador de la Carnicería aquella por los mu-
chos lobos qdandilla se ha muerto la carne
de su ganado que quanto sabe y prede de le-
yo en virtud de su juramento y siendole Leyda
esta Indeclaracion Dijo que en todo ello se ha
muerto y zatificado a pieno y satisficio y que
la edad de Cincuenta y ocho y lo formo Juan
Garcia con S.M. de que quedoy fe =

Thomas Francisco Benjondo
Lopez del Alcalde Anteme
Pedro J. Lopez Cédula



**SELLO QUARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.**

Declaracion de
Melchor Braulio Ganadero En la Villa de Villanueva los
días mes y año otros porante el Thomas Lopez
Alde y su orden dicta Pedro La Mata vecino
del mas de las Matas para la declaracion que te-
do en el Pedem. q que antecede Presenta a Mel-
chor Braulio Ganadero y vecino de la Villa
del qual el M. Lopez y vecino Juan q po-
dios sueldo señora y alumna señal de Cadiz en
forma de bracho queloboro como se de-
dice y en su virtud promete de convender
en quanto supiere q fuese preguntado y si
en dolo por S.M. althenor del Pedem. q man-
tene q qule fuese Leydo por mi el q qdoy fe
dijo - Dijo q en el año pagado de Mil Seteci-
entos Cincuenta y tres sevria dia Regularme-
nte el Carnero a Caballo y a quince realys de
Plata el Macho ordinaria mente adien y ocho
y adien y nuebe Reales de Plata, La Cabra a nu-
ebe Reales de Plata, y la oveja a diez reales y siete
y medio Cadena - q en el año de Cincuen-
ta y cuatro Regularmente se vendia el Carno-
ro a diez y ocho reales de Plata, el Macho a ve-
nidos y ventis y Reales de Plata, La Cabra a
diez Reales de Plata, y la oveja a nuebe Reales
de Plata - Y en el presente año de Cincuenta y ce-
nos el Carnero regularmente se vende a
venti quatro Reales y Medio de Plata Los Ma-
chos a veintiocho y venti nuebe Reales de Plata
Las Cabras y ovejas no se enquadra por cosa q
en venta ni Compre - Artículo Segundo
quele fuese Leydo Dijo q en el año pagado de
Mil Setecientos Cincuenta y quatro hubo muy

poca Cría deganado ocazionada del lajase
dejervay y esta procedia de la gran seca q
sepadecio en el año año q en el Antecedente
En el Artículo tercero que le fue Ley do Rollo que
en el año pasado de Cincuenta y tres regulara-
mente regaban los Carneros de Meebe con el
bras, los machos a quince ó diez y seis libras la
Cabra a diez y ocho libras y las ovejas a nue-
ve ó nueve libras y media que en el año pasado
de Cincuenta y tres q estaban regulados regaban los
Carneros de Meebe a diez libras, los machos a
diez libras y las ovejas doce libras Y en el Comi-
en de Cincuenta y tres Regulan los Carneros a siete
y ocho libras, los machos a diez y doce libras,
Cabras y ovejas schan degraciado y nose en
que tratar = Al Artículo quarto que le fue Ley
Rollo que asijo Carneros como ovejas, machos Ca-
bras y Crías del año pasado de Cincuenta y tres y del
Corriente de Cincuenta y seis se ha
nuestro Labrador parte por las Muchas y nien-
sios y telos que ha arrido, noschallan unos u
otros sin duncapivo Rollo y que qdó los arrepos
hacerlo tocaro con su mano a la caza de San Pedro
dador de la Carrizosa de la villa y otros en lo
q danganado sefue Precio echar un memorial al
Ayuntamiento por el Muchos perjuicio q le seguia Pidi-
endo q le hubiese la Carne q se le subio para poder
dara cumplimiento a su obligacion q es q quando se
le pague de diez en virredad de su dano y sienda
la ley de esta Indeclaracion q es q cuando el q
se afirmando y satisficaba a si mismo y satisficase y q
siendad de quarenta y dos años y q sefimo
por qdó no sabes q sefimo i. M. de que dori-

free
Thomas Lopez Antonio
K.C.C. Pedro Lopez et al.

ta de las declaraciones, hechas por Francisco Ternero y Melchor Bracamontes presentados por Pedro Salazar Díaz debía mandar y mandó que se organiza la reunión que los autores al dho Pedro Salazar
Convenio y que entabla ello Interponerá su autoridad y judicial Decreto en que se ordena que se
deje en su lugar el dho decreto y por el dho decreto que
firman ante los jueces de que dho decreto

Thomas Capel *Antem*
Al de Pedro José López ~~egs~~ ^{egs}

Festín
Yo el Infante Scipio lo doyse que en la deli-
cias de los autos m'halle presente atodos
ellas. Yuntame con el d' Thosay Lopez Aldey de
en orden dey darüber enella el dho dia dor de
mayo de mil seiscientos cincuenta y uno en
Araucanía. Los signe y firmes

 de bendad
Entregado Pedro José López 1888

Acto En la otra villa los otros días me junté con ellos el
S. Thomas Lopen Abdey de su orden de la enig



Señor Maravedis

SEBLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTAY CINGO.



Jffon de Segos, hecho a instancia de
Pedro Lamatta, Juez del Oficio del Ma-
ses Mattas =

Tejate en su escudo.



SELLO QUARTO, V. D. MARQUES DE
MIL SETECIENTOS V CINCO
QUINTA Y CINCO.

Sedro Lamatta Decano de la Villa del Mar de
lasmatas y al presente hallado en esta villa la
Tremeda, en la mejor forma que de derecho haya
lugaz ante Clm. S^r. D^r. Juan Doa Alcalde y su
ordinario de dha Villa parroco, y digo: Que pa-
ra ciertos fines y efectos convierte a mi derecho
hacer constar el precio a que se vendia ca-
da cabesa de ganado, asi de carnero, como
de macho en fin del año pasado de mil
setecientos cincuenta y tres, y quattro meses
despues del año successivo de cincuenta, y
quattro, y asimismo que valor ha tenido de
aumento cada una de otras cabezas por
la sequia experimentada en el verano
propinque pasado en la comarca de dha
Villa, como tambien el peso regular q.
entonces tendría cada una de otras cabezas
y el que al presente tiene, y asimismo que
estanta su carnestia y aumento de valor
que en la presente Villa no se ha hallado
azocadados para el abasto del marcelo
de ella, siendo cierto que en el año pasado
de cincuenta y tres lo vio a quarentay ocho
menuas libras de Carnes, y a quarenta la de macho, y

en el año pasado de cincuenta y quatro
se arrendó á tres sueldos plata y siete me-
nudos la libra de cazonero, y la del macho
á quarenta y dos menudos, siendo así
que dho arrendador solo devolvió á la villa
veinte libras annas, y en el corriente año
haciéndose, puesto al renate con las mis-
mas condiciones á razón de cinco suel-
dos de menudos por libra de cazonero, y
á cuatro sueldos la del macho no se ha
hallado arrendador alguno, lo que ha
procedido á otra villa á abastecela,
en esta atmuntor —

Al Cm. pido, y Sup. se miva recibiz infor-
macion de testigos sobre su contenido,
la que ofrecio desde luego y hecha se-
me entregue original para veraz de-
lla donde y como me convenga, q.
qui proceda en Justicia que pido —

Paco Lamata

Hijo / Por presentada, y esta parte de la Informacion que ofrecio,
y hecha mi entrega original, para que huse ecella
donde le Comiendo: Sonando el Señor Dn. Juan Don Nde
que sus Ordinarios dela Villa dela Fresneda en ella
a los Veinte y seis dias del mes de Abril se mío haber
entro cincuenta y uno años. Yo fui yo fui yo fui
llamado a la —

Al Señor Don

Antem
Domingo Casanova



15
Del te maravedis

SELLO QUARTO . VEIN-
TE MARAVIDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Jesús Bartholomé Ilma =

En la Villa dela Fresneda otros dia mes y año proxime
calendario Pedro Lamata apñ es testigo que el conde
nido del Padiamento por su parte presentado ante el dicho
Señor Dn. Juan Don Nde presento pl. testigo á Bartholome
Ilma Sabridero viudo dela presente Villa, se quien
su Marid pl. ante mi el dia 27 de Junio durante por Dn
nuestro Señor qna vñal se Cosen forma se dio
de decir verdad ento que apiere y le fuere pregun-
tado, y siendole al tenor del Padiamento que antedicho
que le fue hecho por mi el dia qne qno soy feo Dijo
que sobre su Contenido sabe, que en qñ el año pasado
de mil setecientos cincuenta y tres, devendrá regular-
mente cada Cabra de Carnes, á diez y siete, y á
diez y ocho Reales de plata, y la del macho á unos diez y
sais y diez y siete Reales de plata, pues así los compró
en otro tiempo el testigo a Mosen frans Ferreira
y a Joseph Aranfaz viudo dela villa de Valde
en morales, y havia hecho otras compras á este precio
con el motivo de hacer vida arrendataria de las
Casoneras de esta villa, en el año pasado se cin-
quenta y tres. Y asimismo dice testigo, que por los
meses de Mayo y Junio del año pasado de cincuenta

y quatro, se experimentó bastante aumento en las ventas y compras de estas espesas seganadas, pues con el motivo dho, de los arrendados de estas carreteras, en el expresado año de Cincuenta y cuatro, hicieron diferentes compras de carne, lo que le costaron a Viente y seis y avante y los Reales plateros por cada Cabecera de ave, amas y cerdos, pues el testigo compró a Mozo Domenico Rubio residente en el lugar de la Hoz, y los pagó a Vinte y dos Reales y medios de plata por Cabecera, y al Pedro Garzon vecino de tho lugar, le compró en tho tiempo una partida de Machos, y pago Viente y dos Reales plata y ocho díneros por Cabecera, y a estos precios regularmente se compraban en toda esta Comarca. Y como sabe la verdad que el llanura seca, falta de yerba, ó por la mucha casería que se experimenta se falta seganada, se reconoce considerable aumento en su precio, pues desde el fin del año Cincuenta y tres, hasta el de presente, se ha aumentado cada cabecera de ganado de macho y cerdo, siete, ó ocho Reales plata, pues a los siete tantecada que se paga por las ventas y compras tiene hecha, es decir en tho tiempo hasta ahora, cuya experiencia tiene hecha por todo el Partido; Y respecto al peso regular que vendíanse en cada Cabecera de Carnes en el citado año de Cincuenta



17
Sello que se usó.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

que, sería a unas diez, ó once libras, y la Cabecera del maicho pesaría de catorce a quince libras, y en el año sucesivo de Cincuenta y cuatro de la misma espesura peso, se reconoció los tres ó cuatro Reales de plata se aumentó y al presente Carnes que pesan a nueve y diez libras, se venden a Viente y quatro y avante y seis libras, de tales seplatas por Cabecera, pues el testigo los havía visto en la villa de fomoles hace poco días, a Viente y seis Reales plata por Cabecera, y supuso que se diez a once libras, y la Cabecera del maicho que pesa no se catorce ha diez y siete libras se vende, a Viente y seis y Viente y siete Reales plata por Cabecera, teniendo por cierto que vendieron que carne en el año que pesaron a once y doce libras hace dos años los daban a diez y siete y diez y ocho Reales, y al presente demuestran peso que aquella los venían de Viente y quattro Reales platas por Cabecera y así se publicó y notorio entro el Partido, y es entanto grande verdad, que el testigo fué arrendatario de estas Comarcas en el año Cincuenta y tres, junto con Pedro Vilanova vecino de la misma villa, y dava la libra del

Carnes a quarenta y ocho merudos, y la del macho a
quaranta, y en el año sucesivo de cincuenta y
cuatros los bollos a arrendadas, y sola aumentación
sestidena por cada libra de Carnes, y dos se
meros para del macho dando solo a la villa, viene
libras en cada uno de p. Varón de carne para
Pobres, y en el presente año han de ser puestos al
temate otoño asiendo, no ha pasado doctor al
pago, sin embargo se ha de poner la villa al
que arrendare a cinco sueldos de merudos p.
cada libra de Carnes, y a cuatro sueldos la del
macho, por cuyo motivo como se sujeta el ha
bido, y el mismo caso ha pasado ala C. de Hl
cármen de no en contra arrendadas por el mis
mo precio, lo mismo en muchas villas de los con
tornos, que sola habrá de ser puesta impenada
puja que ha sobrevenido en todas espuertas sega
nadas como es público y notorio á todos los que llevan
tráfico en esta espuerta, y que quanto lleva otro
es la verdad por el instrumento llevado en
el que se afirma y ratifica, y dejo de ser el caso
de quarenta y siete años, y lo firmo con su
M. de que doy fe = apunto el año lxxxviii = Viii =
saydes = y arrendadas vendidas y siete =

Bartholome Tolma
Juan Diaz

Antonia D
Domina Catarova

Jestigo Pedro Vilanova

Otra villa otros día mes y año Pedro Lamata apunto de
testificar el contenido del documento que anterio de por
su parte presentado ante este Señor Al de presentes por
testigo a Pedro Vilanova labrador vieno dela misma
villa segun su modo por antemano el dia, no hubo durante
por Díos nuestro Señor y una señal de Cruz en forma
de dia se dice verdad en lo que supiese y se puse
preguntado y respondió al Señor el P. Pedro que anterio
le que le puso la mano el dia que dijo fe Dijo
que en fin del año pasado de cincuenta y tres la
venta regular de cada cabra de Carnes, hecha a
diez y seis y a diez y ocho R. plata, y la del macho
a diez y seis y diez y siete R. de la misma moneda,
pues a este precio hizo el trato en este tiempo una
compra á Moisés Fran, serrana q. a su profesion fad
viendo de la villa de Valdemobres con el motivo de
hacer sido arrendatario de las Carnicerias de la
presente villa en el año de cincuenta y tres un
con Bartolome Tolma vieno dela misma. Y el mismo
dijo que con el otro motivo de arrendador que fue
de estas Carnicerias en el año pasado de cincuenta
y quattro comodosa de quatro ó cinco meses de año
se experimento bastante aumento en las compras y
ventas de ganado pues en este tiempo hizo algunas
compras para el habito de la villa Carnicerias,
y la Carniceria que seis meses atraz le costaron a
diez y seis ó diez y siete R., a este tiempo los pa-



Este es el sello.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO .

Por a Viente y Vnde y dos Reales plata por Cabesa, siendo Ciento que su peso no hera tanto como los que compo el año antecedente, y en es puial conservame monia serua Compra que hizo de Carneros Junto con el dho Bartolome Zelma, de Mozo en Domingo Ruiz Verdiente en el Lugar dela Hoz, y lo pago a viente y dos Reales medio plata p. Cabesa, y al mes de tiempo compo del dho Garon Vino de otro Lugar dela Hoz, una partida de manos, y lo pago a Viente y dos Reales plata ochos dineros por Cabesa, lo que de Yqual peso el año antecedente le havia sin costado a diez y siete o diez y siete Reales por Cabesa que hera el precio regular, aque se vendian por toda esta Comarca. Y animo sabe por Verdad, que por la mucha seca y des gracia estan tiempos, se veniose mucha carestia de ganados, y considerable aumento en su precio, pues desde el fin del año de Cinquenta y tres hasta presente, se halla se aumento serecio en cada Cabesa de Carnero, y maslo se puso vamente siete, ocho Reales plata, pues asi lo tiene tanto como y mas p. su Libro se vera, y postas ventas, y compras hechas desde otro tiempo hasta de agora, lo que es publico p. todo el Partido, Y en quanto al peso regular que tendria cada Cabesa de Carnero, á los ultimos del año de Cinquenta



Este es el sello.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO .

Y tres, seria de onze, doce, otras libras, y del mas de Catone a diez y seis libras, ya cosa de cinco, o seis meses del año Cinquenta y cuatro, se altero en el aumento serecio setres, o quatro Reales plata por Cabesa, siendo Ciento que su peso no llegava, alde cinco o seis meses atras, como lo experimento en el habar de setas sus Carnicerias, y siendo asi que hace muchos años que conserva en comprar y ventas separadas, no havido en muchos años Yqual Carena, ni alteracion de precio como al presente pues Carneros que unos con otros haran de nueve, diez a onze libras y mas, se venden corrientemente de Viente y quattro Reales plata arriba por Cabesa, pues el dho riguroso condeno Zelma, vendio una partida de Carneros a la villa de foanoles para sus Carnicerias, que haran se peso diez o onze libras cada Carnero, y los han pagado a Viente y seis Reales plata, Y la Cabesa de mado, a visto dias pagado por gorda, a Viente y siete Reales plata siendo este que unos con otros no excedian de diez y seis a diez y siete libras de peso, siendo inadmitable, que Carneros y maslos, que hace dos años se vendian a diez y seis a diez y siete Reales respectivamente, en el año pasado se cinquenta y quattro, de Yqual peso ya se pagaron a Viente y dos Reales y al presente carneros de a nueve, diez y onze libras, pagam a Viente y cinco y avante y seis Reales plata, Y maslos se

Catorce á diez y siete Libras, se venden á vinte y siete
y á veinte y seis Reales plata, lo que es publico proto-
rio entoda esta Comarca y se evidencia lo repetido
por el motivo de hallarse en el partido muchas Comar-
cas que las villa habitan en el efecto de Comarca
dos años de la Inopinada puya que cada mestizo
el ganado, pues el Testigo Junto con Bartolome Zelma
habitan las Comarcas de la presente villa en el año spa-
rado de cincuenta y tres, y dava la libra de Carnes
á quarenta y seis menudos, y la del macho á quinientos
y el año de cincuenta y cuatro que igualmente las bolivias
á harrender contos mismo partos que en el de cincuenta
y tres le aumentaron siete díneros p. Cada libra de
carnes, y los díneros, poela demando dando solo á la
villa veinte Libras para carne á caballo del Hospi-
tal, y el siguiente año por ningún precio se atrevió
ascender, pues siendo así que esta villa guso la libra
de Carnes á cinco sueldos de menudos, y la del macho
á quatro sueldos contos mismo partos que los años ante-
cedentes no pudo posible ascender las carnes de
el habato de su cuenta como en muchas villas del
contorno p. falta de arrendador procedido todo de
la mucha alteración deganado y p. no exponerse á
penders sus dañados los arrendadores. Que si quan-
to sabe q puede decir en favor de lo que se le pregunta
esta veintad p. el susario hecho tiene en el que
naciendole buelos, á los se aprieta, y dícese sea de
edad de setenta y un años, y lo firmo consummado
segue doy fe =

Pedro Villanueva
Antero I
Domingo Casanova

Dr Juan Domínguez

Testigo Juan Molina

Otra villa otro dia mes y año el año Pedro Lomata para el life-
río fin ante el año Señor M. de, presento por testigo a Juan Mo-
lina viudo de la misma, de quien su M. p. Antero el Dr. no
obligó sus amonestaciones forma de lo que se dice verdad en
lo que supiese qe fuese preguntado q. siendo al tenor del
dicho que antecede, que le fue leído por mí el Dr. (se que
dijo fe) Díces: Que sobre su contenido solo puede decir que
es publico protocolo la Comarca y alteración se ha hecho entoda
esperie se parado, y que desde el fin del año cincuenta
y tres hasta se presente á sucedido otra puya poela mucha
vera experimentada, q. debiera en las casas del año pasado
solo, pues siendo así que en el año de cincuenta y tres haba-
rían las Comarcas de la presente villa Bartolome Zelma
y Pedro Villanueva á tres sueldos plata la libra del Carnes,
y á quinientos la del macho en el año sucesivo de cin-
quenta y cuatro ya se puso la libra del Carnes siete menu-
dos, y la del macho dos, pues ya se expuso el ganado al
tenor de Precio. Y asimismo sabe con el motivo de hallarse
en el actual de esta villa que en el siguiente año se
puso al tenor de siete veintas veces el habato de Carnes libran-
do el Carnes á cinco sueldos demandando la libra, y á
quatos sueldos el macho y no pasea por tan, lo que puso la
villa habitar en la, y efecto se impuso el insopportable
precio del ganado, pues el Testigo como tal testidor á com-
prado una posada de Carnes para el habato q. se
han costado á veinte y cinco Reales plata, y superio
esa suma con otros á once Libras, viendo la mucha
carencia q. se lleva otra villa matar escrito se dejó ad
para la regia proxima, viendo e inutil de caiga q.
superio suma de siete á ocho Libras cada una, le pidió la
Vda de Bernardo mislau de la Villa de Doncel compre
á doce Reales plata por cabra, viendo lo siguiente



Geintz marauensis.

DELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO . QVENTAY CINCO .

Exercio de prens se bolvió sin poderse concretar; dice el quanto
sabe y puede decir en tanto que él le pregunta,
que veredad posey su amo, fecho tiene en el que se opina
que Dijo la señora de Renta que cuatro años, se
firmo con su M. que doy fez

Dr. Ivan Dan

Juan Molina

Antennæ

Domingo Cañaveral

Autograph

En esta villa otros diez mes y año, año M.D. quinientos veinte
y anteriore el Señor Dijo: que vista esta informacion juzga
tando como le consta que todo su contenido es la verdad
devería Interponerse interpuso su autoridad judicial
decreto y que se entregue original como lo pide
este su auto, así lo probó y firmo el dho Juez.

Dr. John Douglass

Antennae 9

Domingo Casanova

Alto ato Domingo Caranova dho de su mag. (de leg.) p.
rolos su. Doménico Víviro se esta villa dello puebla
testifio haberme hallado presente á los presentaciones
durantes y examen extensos de esta información, la
que va cierta y real cosa, que entre que dixiá al
dho dñs Samata como ceta mandado, y para que
de ello conste, soy el presente que si lo firmo en la otra
villa dello puebla, á los veinte y seis días del mes de
Noviembre mil setenta y cinco años.

On festh m^t H^t de headad =

Domino Caianevs



Geiaeemarawes 315.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Pedro Lamalla Vellón que soy de La Villa del
Mar de la mar y pertenecido de Alcántara, y es Arrendedor
de La Carrizosa de La mencionada Villa y de La
de Alcántara y Mallo de gremio en La de Ponferrada
en mi nombre propio, ante Yo, A Alde el Pueblo
ordinario, de La villa de Ponferrada, gremio y
en la mejor forma, que soy Lugar en de echo, hizo
que me convine para mis fines traeza con su
ante Yo en su oficio o Tribunal, por declaracion
jurada, en manera, que digo lea en suyo y suyo
seel, por los oídos Ganaderos o Peones de esa villa
el gremio que se bendijo cada Cabeza de Ganado, de
los que son o calados, siguientes Corres, Malets, Ca-
zas, y obesas, por los ultimos del año y avado de mil
recedencias cincuenta y siete, y suyo mismo, lo que quedaba
cada Clase de dicho Ganado; el gremio que se que dieron
se llevaron en el año proximo y avado de una cuarta y
quattro, con lo que quedaba cada uno de dicha egencia
de Ganado, y el que quedara menos lleva en el siguiente
año de una cuarta y siete, y el gremio de cada uno asi
en La presencia villa y su término, como en La villa
y Lugar que de su Comunidad y Exención y si mu-
mo, la boca que ubio de Ganado en el dicho año
quinto y avado de una cuarta y quattro y canonado
de la mucha escasez de herbazuelas, que se quedaron
en el año anterior, como tambien la escasez que se
tuvo en el año anterior, y faltigamente, en cada egencia de Ganado

Año de los otoños de la exa comode Corriente, y de
las exas del año 8000 me gassado y del corriente oca-
nado de la gran montaña, que ha sido en el año
del Corriente año en la villa de las marcas 1800
y exas de nebarco, que se han experimentado,
lo que

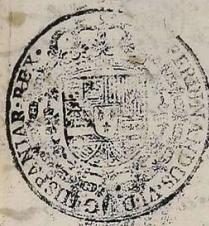
Alm. La Aldeada y sus luglos se rica en
número de claxas, fundada de dos o más lana-
res, y de numeros de una villa (de la que no, que
viven 1500 le fuere) la que de claxen al razon de
8000 mi expuesto en el expediente, que arzale
que fachas (as de claxas) y suspendida aquella
a continuación del presente se me entreguen en
nalo para Valerme de ella, a dondey no como
convenia, que así se celebre en su nombre, que va
ympreso el 1º de Mayo de 1800 para ello

Pedro Lamata

Auto. Por presentado este
parte de la información que se
oyeron y se auto logróceyo mandado
su M. d. Gabriel Escrivela Alde
o 2º de la villa de Tronchon enella
los dos días diez de Mayo de mil
seiscientos cincuenta y uno y lo firmado
por ante mi se ha de que soy fec =
- Gabriel Escrivela Alde

Juan Ant. Montfort

Nota. En dicha villa dícho día me año 75
el año 1800 y constó que no figura clauso



SELLO CUARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Que antecede a Pedro Lamata en
succesión de que soy fec =

Juan Ant. Montfort

Declaración de Joseph
Belmonte.

En la villa de Tronchon los dichos díos
mi año anexo su M. d. el d. Gabriel Escrivela
quela Alde, Juez 1º d. de dicha villa
de Tronchon vecino del dho de los
matos para la información que viene
ofrecida hiziere al razon del expediente
presento por suyo dho Joseph Belmonte
labrador vecino zarrendador de esta
villa de Tronchon del qual se m. tomo
y escrito durante por más de tres horas
y una señal de vez en forma de dho
cho al qual lo hizo conforme a lo
que tiene de suyo prometido
de la veracidad en lo que apriete y se
fuerze preguntado y respondido se
que al razon del expediente que antecede
que la fuerza hecha por mi el dho Joseph

l. bien Entendido Dijo Y respondio que en
el año pasado de mil setecientos cincuenta
y seis se vendia regularmente a quinze oches
y seis Reales de plata y pesaban regularmente
diez onzas libras, el macho regularmen-
te se vendia a veinte oavante y en
real de plata y pesaban diez y seis oches, la
libra, la cobia regularmente se vendia a ocho yanquis Reales y pesaban de diez aonze
libras, y la obvia a ocho reales de plata lo regu-
lar, y pesaba nueve libras, = en el año mil
setecientos cincuenta y cuatro regularmente
se vendia el carnero en la villa de Tuc-
ces camas a diez y ocho reales de plata y pesaba
diez libras, el macho a veinte y cuatro
reales de plata, y pesaba regularmente
quinze libras, la cobia a diez y ocho
reales de plata, y pesaba regularmente
diez libras, la obvia a diez reales de plata
y pesaba regularmente de ocho a nueve libras.
En el año de mil setecientos cincuenta
y seis el carnero se vendia regularmente
a veinte y cuatro reales de plata y pesan diez
libras = el macho a veinte y seis ocho libras
reales de plata, y pesan a diez y seis libras
la cobia se vendia a once reales de plata
y pesan regularmente diez y once libras
la obvia se vendia a diez reales de plata
y pesan regularmente nueve libras

2. 
Veinte maravedis.
**SELLO QUARTO, VERAS
TE MARAVEDIS EN AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y QUENTA Y CINCO.**
3. Yo de esta especie de ocho Reales no valla quin-
benta y seis libras = el macho segundo que
se fue vendido Dijo Guelano jefe de mil
setecientos cincuenta y cuatro pesos muy
poco cosa deganado ocaionada de la
y casa de Tucce, y era de la grana de
la pedezia en el año mil setecientos
y siete en la villa de Tucce
Alteza Dijo Guzman corregidor obispo
y Cobray y cosa del ayuntamiento
y que esto y de el costiente de cincuenta
y cinco han muerto en su paraje tampon
y parte portadas mucha poca riqueza y bienes
que ha habido y que el dho. obispo
oy lo abiso yo de dho. dho. publicamente en esta
villa de Tucce y que yeron de
moho leantido abdicacion la au-
toridad de la Capitanía de Tucce
que yo que ygo abdico a la en la
dejando el dho. obispo esta la de
clacion digo que en todo ello se firmaba
y se firmaba y que de edad de treinta
y un año y la firma estando de pie
siquiera suyo con su N. el Señor

Gabriel Escrivuela fse del por a mtra
se la no de q de ley fse apruebo el dia
pues q en su oficio no se ha de ninguna
Gabriel Escrivuela / seph Belmonte

Al de

Antem
Juan Ant. Monforte

Declaración de Juan
Escrivuela

En la villa de Tzochon dichos dias me
yano ante su m. el s^r. Gabriel Escrivuela
M. y Juez de d^a villa Pedro Lemasa
Vecino de elmoq deley mata para la formacion
de la formacion que tiene o fuera hacer
algunos expedientes anteriores presento
por su hijo a Juan Escrivuela labrador
y ganadero de esta villa del qual su m.
lomo fheribio juramento por los Nue
tros señores Yma señal de cruz enfor
ma dudache deulhizo conforme se
requiere Y en virtud mismo de lo q
verdad eng^r supiese q le fuere q se
gantado q siendo lo portum^d al menor
del pedimento que antecede q le fuere uido
posm^r el t^r de q de ley fse = Dijo q q
dio que en el año pasado de mil seiscientos
cincuenta y tres uebendia regularmente
el carmenzo de labranza aquinre realysplata

en q los paises q yeyaba cada carnero de diez
onze libras = El macho ordinariamente
uebendia a veinte y plato, q yeyaba cada
uno quinze libras, Sacaba regularmente
uebendia a ochenta y plato, q tenian
apenas diez libras, La otra a ochenta y plato
yplato, q yeyaba nueve libras = El año
miles seiscientos cincuenta y cuatro uebendia
el carnero regularmente en q los paises
a diez y ochenta y plato, q yeyaban al dia
libras por muy o meno, El macho uebendia
regularmente a veintiun y cuatros reales
yplato, q yeyaban quinze libras, Sacaba,
uebendian a diez y reales yplato cada
uno q yeyaban nueve libras = En el
presente año de mil seiscientos cincuenta
y cinco uebendia el carnero regular
mente a veintiun y cuatros reales yplato
q yeyan nueve libras, El macho uebendia
regularmente a veintiun y ochenta y reales
yplato, q yeyaba quinze libras, La otra
q alguna seollo q uyon poco se yeyan
a doce y reales yplato, q yeyaba diez libras, La
otra no se yeyan an q en
q se yeyan = Al principio segundo que fue bido



Cédula Real

SILLO QVATRO VEN
TE MARAVELLOS AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTAY CINCO.

Dijo que en el año pasado demisete
cientos Cinquenta y cuatro hubo en esta villa
y sus cercanías muy poca cría deganada
ocasionada de la sequía de verano y se ha
dejado poco que quedó en el dicho
año y en la anterior también = Matadero
que se ha quedado de dicho año que
no los comió ningún muchacho cobrando
declarado por el de cinco y cuarenta y diez
el corriente de Cinquenta y Cinco sea muerto
la mayor parte por las muchas ríos
que han quedado que han hecho y que
el declarante sabe todo y no acuerda
de que el declarante es ganadero y ha
muerto treinta y dos vecinos que viven
y solo se ha dejado a muchos vecinos de esta
villa abastecida por una mayor que es
la que viene, y por la cual el monto sobre
quebrado que quedó está causado por
los que se han quedado de la carne que se
quebró y que se ha dejado en la villa
en su jardín y en la casa que se ha
declarado que quedó en la villa

treinta y cuatro años y la firma tiene
con su M. d. d. 52. ff. de Yoranz con su cgo
de que dice fe -

Gabriel Escrivela Alde Juan Escrivela

Antonio

Juan Ant. Monforte

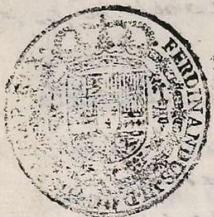
En la dicha villa los dichos días de mayo y Junio
arribó dichos el s. Gabriel Escrivela
Alde y Juez ord. de ello en visita de los
declaraciones por Joseph Belmonte Juan
Escrivela presentados por Pedro la mata
dijo debía mandar mandar que se
originalmente se entreguen al Dr. Pedro
La Mata para que uno de cada uno adonde
y como se combenga que en
todo ello interponga su M. su auto
ridad y se dé al secretario encargado
que se haga en el dicho y que se
sean quebrados así lo que se
quebró fe

Gabriel Escrivela Alde

Antonio

Juan Ant. Monforte

Y el Infra escrito lo de la Magd.
verino de Mirambel tallado en la
frontera de que dice que quedó de lo que



Señate maranedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

21 de estos autos me alleguejente a lo dia
de ayuntamiento Comendador Gabrieles Cozca que
ante el Juez 21º de año de 1755 enella se
dijo ho dia 20 de mayo de mil setecientos
cincuenta y cinco en la villa lo firme

Intestimonio de Verdad
J. A. M. F. M. S. 21 de Mayo 1755

Juan Anto. Monforte 2. Aguares

Acuerdos



Veinte maranedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Otimo Senor

Juan Lopez de Ossa en nombre de Pedro La Plata jecino se el dia
de las estatas y Ayuntamientos celos caminerias de la villa de Al-
cudia en el expediente a su licencia de alta del precio de los
cañes en la mejor prima Dijo: que por haber pagado mi Parte
con la villa que en caso de remontarse con exceso el precio
del ganado por querer a otro contratiempo se huiere de la
vía el precio de los cañes a proporción de el precio del ganado
a conocimt. del Ayuntamiento. Por diferentes testimonios
y informaciones he hecho constar huiere aumentado el pre-
cio de los canedos por sequia universal en un tercio del precio
regular, suplico al dho. Ayuntamiento mandar al Ayuntamiento de
Alcudia aumentare el precio es a la vez el de la libra de ca-
nero hasta dos reales. La del macho hasta tres reales y la
de lechosa a quarenta dineros y 1/2 por lo auto de dos de Junio
proximo p.m. Brevido mandar que mi Parte asciende a todo
Ayuntamiento para que este teniendo presente lo que expone mi
Parte proceda con equidad y justicia lo que tuviere
por conveniente y de lo que verdaderamente mi Parte de sueldo
y huiendos, hecho la vez a dho Ayuntamiento. La Real Provision
que con sus dho. Reproduco, niega que el ganado haya tenido
el aumento que por mi Parte verdadera justificado. También
se ha negado a hacer acento alguno. Respecto de que el mero
aumento de la alteración y banda del precio del ganado y contra
el tenor de dho. pacto y equidad que a mi Parte no lea con-
viene en los cañes el aumento proporcionado, como pose

El dho mandado en el creado año y llo el dho y nombrado el que se expresa en el antecedente p[re]stamente y el q[ue] se da a los casinos en todos los pueblos comarcas en cuya atencion.

A Dho año dho 1755 q[ue] teniendo por representante dho
Real Provisor con sus dho. Se manda q[ue] se alren las casinas en la villa de Cuenca a
dos reales, la de macho, a dos sueldos, y la de chiva a qua
renta dineros o a los precios q[ue] se tuvieren en Juzgo
y proporcionados al masble aumento q[ue] hateria
el ganado q[ue] en la Jurisdiccion q[ue] pido dho.

Por dho representante
J. P. Gil Calatayud

Este dia q[ue] Tres y Julio viene del 1755 Ano Genoves.

Requiere q[ue] se trate de este leamento al Ayuntamiento
y se remite ese expediente
Peralta q[ue] venga a ver el valor de Jurisdiccion.

Cuerpo
Penas. P.
Ronales P.

De este mandado.

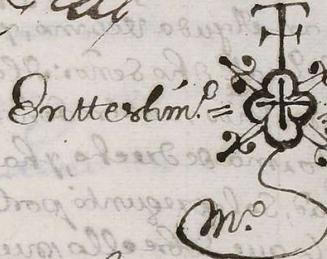
SELLO QUARTO Y VEN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
UEVENTA Y CINCO

Quarzana. Lloasq[ue] Alcosen, dho del Reyno
Señor, por todos sus Reynos, q[ue] son todos, y del q[ue] q[ue] se
llamilla del Calatayud, dho dho de q[ue] Verino: Dijo q[ue]
Ceremonia de Verdad a los P[ro]fesores de personas q[ue]
qued presentes vieren: Como oy dia de la fecha ante
el dho. Fr. Jeronimo Arzayme, y dho Alcalde proximo,
y dho ordinario dho dho, Precio dho dho Lamalla
Verino de la villa de Mas de las Matas, y Hacienda dho
dho Carniceria dho dho Alcoisa, q[ue] dixo: Le conve
nia hacer constar por Declaracion jurada, las compras
que se han hecho q[ue] se han hecho en la villa, po
ra el abasto de la Carniceria dho dho; y q[ue] para ello
presentava a Juan Aguda Verino, y Sanaderos
del mismo; del qual dho dho Señor Alcalde reci
vió juramento por dios nuestro Señor, q[ue] se
não defraude informa de derechos, y haciendo q[ue]
ello decir verdad, Se le preguntó por lo arriba
dho, q[ue] dixo: Que lo q[ue] sobre ello puede declarar
es: Que con el molino q[ue] se ha nombrado,
por el Ayuntamiento de esta villa, para las compras
de ganados para el abasto de la Carniceria q[ue]
en el presente año de la fecha, poyno ha venido con
grado Arrendador, Compró de dho Josep Itaya,
que falleciera, a razón de veinte y cinco reales,

y medios cada uno; Y se dñ Jayme Muniesa
verino de dezera, Cien Carneros, alvarez
Quatro Alcaldes y medio, L noventa machos
a veinte, y Seis Alcales, y Cuartillo. Que son
las Compras, que hasta ay tiene hechas. Que
loquelleba dho en la vidad por el Duramen
lo que ha querido, que es cantidad de Cincin
cuenta y Quatro años, y lo primo con numero
de que dos fe. Y para que conste del referen
do donde convenga, demandamiento deho
Señor Alcalde, y pedimento del dho dñ Pedro
Lamata, dgo el presidente que tiene, y primo
en la villa de Albalate anuebe días del mes
de Abril de mil Setecientos Cinquenta y Cin
co años.

Juan Aguda

y Cia



Entestim. = G. de Verdad

M.

Juan Francisco Blasquín
y Moreno

7 de Mayo

Alcaldia maravida.



SELLO QUARTO. VEN
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.
QUINTA Y CINCO.

7 de Mayo
de 1755

M. Alcalde

edro da Mata decimo de la Villa del Marques
con su mas respetosa atencion represento a D^o Guadalupe
Conservador de la concordia capitulado y pactada entre
yado el caro expuesto D^o y sus Alcaldes Centralistas, cuando procedio la solemn
la Capitalizacion de la
nidades de derecho, para la subastacion del arrendamiento del
abasto de carne en el
mismo mayor que el mayor lote, y le otorgaron escritura de este arrendamiento
el dia catorce del mes de diciembre del año mil setecien
tros y cinco y tres, por tiempo de tres años, y q el precio en
tiempo que quiera cada uno de ochenta lrs. y mas con la obligacion de
que de vender a razón de cuarenta y seis dineros la libra
de carne, en cuya escritura entre otros pactos se halla el de
que aumentando el precio en los compras de carne para los
que se celeste para abasto, de una igualmente pujar el d^o de su vista o conocimiento
y tambien q pague la justificacion de D^o como resulta de otra escritura que
se del tamando de
rentos triviantos prevento = Y siendo asi quel unico fin de este pacto solo
estoy para calcular en compras a hacer demostable a D^o la perdida en el abasto
que no paga y q se incluya qquier tecder para qquier ello lo que este el correspondiente aumento
de precio de la carne q se celeste para abasto q se celeste masivamente quando esto mismo es tan conforme a derecho q
no sea perjudicado por leyes politicas, q en semejantes casos con
ceder el aumento del precio en los abastos a fin de que se estra
de Ayuntamiento en cantidad, en esta atencion y en la de resaltar con eviden
cia del libro de vista y testimonio q qquierento la perdida
notable que en este arrendamiento se me sigue, pues de treinta y
seis carneros que se han muerto en el corriente año comprados
a razón de veinte y un reales y diez y seis dineros que valen

D^o D^o Alcalde
de Ayuntamiento en cantidad, en esta atencion y en la de resaltar con eviden
cia del libro de vista y testimonio q qquierento la perdida
notable que en este arrendamiento se me sigue, pues de treinta y
seis carneros que se han muerto en el corriente año comprados
a razón de veinte y un reales y diez y seis dineros que valen

Setenta y siete libras y ocho sueldos, solo estos han procedido de coine tan
cuentas cincuenta y una libras, quaranta y cinco sueldos, y diez dineros
vendida a los quaranta y seis dineros valen cinquenta y dos libras en
sueldos y seis, a cuya cantidad se aumenta el precio de treinta y seis
nudos y treinta y seis pieles, que del primero es a veinte y cuatro dineros
y de los segundos a cinco sueldos plata que al todo sube a once libras e
trece sueldos que juntas todo hace la cantidad de Setenta y tres libras
diez y siete sueldos y seis por maniera que atendida la comora op
era de perdida trece libras diez sueldos y seis, cuya cantidad repartida
treinta y seis caminos cabe a siete sueldos y seis pf. cada uno, y esto
hace cuenta del gasto supernumerario que tiene contra si alto costo

Por tanto

Al V. S. pide q. suplico que teniendo presente la licitacion
libre, o quaderico de rta, y testimonio, q. en su Rota, q. de la pena
que tengo alegada, y justificada en este acuerdo, resueta J. B., a
mentar q. pague el precio en que se vende otra carre, en aquell
tanto q. se tenga por mas justo y conveniente, si quiere pro
ducir J. B. con su acostumbrada justificacion de la q. expon
el suplicante su mayor alivio. favor etc.

S.M.D.

C.V.

Diccion

Cartas

Fazenda

valtas

Pesas

Villas

Orcos

Penas

Rosa



Cleiate marrubii.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEPTUENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.



Geine marawois.

SELLO QVARTO , VEINI
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Festimonió Juan Castañer P.º de la Magistrad, y del Juzgado de la Villa de Alcoyina, en ella domiciliado, testificó: como Pedro Llorente vecino de la villa del Marqués de Alcoy, a la veintiuna hora del mes de Marzo del Corriente año, pasó ante el Dr. Ignacio Melero Alcalde en ella, con el Pedimento decondio: que en atención al habido precio que oy se pide de el Señor don Francisco, sobre la grande esterilidad, que le padece de este género, como Aliviador, que se halla, del consumo de sangre, en las proximales villa de Alcoyina, acudió a su Ayuntamiento, por su memoria, se aumentara el precio, si quiere del Caxnuzo, alegando y suscitando los grandes perjuicios, que padece por this caso, fortuna, y ventura de todo, declaró el Ayuntamiento que no debía aumentar el precio de la carne, cuyo cual se halla muy agraviado, y enrojecido los riñones y contra dicho se suscita, como tal habiendo con el debido respeto, apelada de esta declaración y denuncia para ante los señores Regentes y Ofidors de la Real Audiencia de este Reino, donde pidió este pedimento al Dr. de Pedra Antonio Belenguer Abogado de los Reales Consejos, su Abogado, para que le avise que lo haciesen; quien acuerda y le admite la Apelación, que interpone Pedro La Mata, y de la concepción le admita la Apelación, que interpone Pedro La Mata, y de la concepción de la Apelación que pide: Alcoyina y Marzo veinte y dos de mil ochenta y cinco cuenta y cinco años: D. Pedro Antonio Belenguer Abogado de los Reales Consejos, su Abogado.

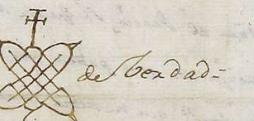
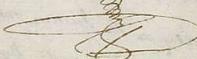
Ten vista de esta regalada, por don Fr. Ignacio Villas, el mismo dia venida y dos de mas my 2 años, se provéchio 2

*Alejo Sánchez
Capicriente*

O. J. W. de Groot

W. H. Miller

Mando por ante mí el ² de Febrero año de 1750 que se admite la Relación
que cosa Dicho pide; y que a le dé el testimonio correspondiente. Por lo
mismo en su nombre Juan Castañer ^{Cónsul} Teniente del procurador en el
referido asunto, y a requerimiento del Hno Pedro Lamatta, Hacienda
dela villa, Cacoz y de la Provincia de Alcorisa, don el pres-
tante Testimonio del que concurda, con el juramento presentado por
dho Lamatta, y diligencia en su escrito oportuno, y en que
dan en mi oficio, a que me refiero, y dho (fee) en la villa
de Alcorisa, a los veinte y dos días delos dho. M. y 2 año anno
ta expirado.

En testimonia de sudad-

Juan Castañer ^{Cónsul}


Atto
C. V.
Bregos
cantas
Gazca
valta
Pera
Villa
Cres
Penas
Ron



Seal of the Royal Mint of Seville

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

Juan Lopez de Otto en nombre de Pedro Lamatta, vecino de la Villa de Alcorisa
de las Matas, y quien presenta poder y el escudo en la menor pieza. Dice qd
fue a mi oficio de remate el viernes el abasto de Carnes de la Villa de Alcorisa
a precio a saber es, la libra de Carnes a quinientos y seis reales, la libra a treinta
y seis, abierto amar dar alquintan. Pochena peso anual en redres gastos
con el leg. m. durante celebrando viedra remontarse con exceso el precio del
ganado por guerra qd qualquiera otro contratiempo, se hubiere de enviar el precio
de las Carnes proporcionando abudanza a la del Ganado a consumo de la villa, qd
el mismo sea pacto qd entramos a Diego Hubreche arrendador de la villa
de Alcorisa hasta el ultimo de Julio a veinte y seis libras comprobada
de la villa a Arundo qd presente. Es así qd la de la villa de Alcorisa al ganado qd
en este Reyno en el año pasado a un quinto qd se aumentó el precio
cada carreta de Ganado en media quinto qd se habrían de sumar los gastos en
los qd traslados y en el presente se han aumentado amarlos qd se quiera qd cinco
qd se encienda la Subida de aquella villa y Comarca y qd caido qd se qd pague
en las pueblos qd dentro de la villa menor el traslado del Carnes y a la
paga qd la qd gracia la libra de Macho hoy se vende a donde les aquella villa
necesita qd qd ningún precio se enciendan las Ovejas qd la Montaña qd cada
necesita qd las raciones y telas de este año como señala elas Informaciones qd
qd se imponen de la Ciudad de Alcaraz, Villas de Castejones, Villa Nueva, Villas
luego qd se presentan a Ponchon y Albalate. Un embargo qd no se acuerda con
memoria qd el Ayuntamiento extiende de lo referido para qd en conformidad
el ciudad qd cubra el precio de las Carnes con progresion el aumento en
la Compra de Carnes y a mas exceso qd se acuerda qd se acuerda
qd en el tiempo qd se ha negado qd se incpuso mi parte recurso qd qd como qd
vulnera la qd se imponen qd presento. No rendo justa qd rendo notorio
el aumento de las Carnes qd el referido Contratiempo qd sigue en él

haga a mi parte la notificación que le exija, amas excepto aquella
que presamente pactada, como tampoco que se le pague a Venderos
ya no habiendo, como no hay de esta especie, pues si lograr alguna
en el año pasado hacer. Considero por lo tanto la demanda de la dñda. Sra.
verde que negaban a vender las pocas que tenían, y solo la recogida como
mas ciento. En esta atención

Q D. Villalba, q. teniendo q. presentado don Leoncio
villamandar al Ayuntamiento de esta villa, que ponga a obre el
recio del Carnes a don Pedro Gómez el Macho a trece reales, y
deje a quincuagésima dñd. declarando, q. consumidas las cuen abiertas q.
ha copiado en el escrito. Entregó, no tiene obligación de deshacer, ni cumplir
más otras q. esta especie, o en esta razón. Al determinar q. procede

Juzg. q. manda.

Queda ejecutado

Oscar. Callejón

Auto. Lanzas por acuerdo el 155. Año Gen.

U.S. Rejente. Esta parte acuda al Ayuntamiento de esta villa q. M.
Santay. corrixa para que este temiendo presente los puntos, q. pon
Garcia. q. se traten de las solicitudes q. en este pedimento se expresan; q. corrixa
Salvador. de Alcaldía, q. perjuicio q. experimenta, en el
Perales. Oficio de Cazimería de esta villa; probadice el referido
Villanueva. Ayuntamiento con equidad, q. justificación
Crespo. lo q. tuviere por más conveniente; q. lo q. se
Pérez. solviese, q. sea esta parte en derechos, como le
Rosales. corresponda.

P

Rioja



Selesta y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

Mig. Lame, q.

Monilla

Reg. do

Diego Rubro

oficio 11. P. 8
Reg. y sello. 7. P. 102

Vellón q. g. q. P. 8
Rubro

In Cony. P. G. de Laza
Señor P. G. de Laza

xio
Se. Sebastian.

ara q. el Ayuntamiento de esta villa de
Alconiva cumpla con lo q. aquí vele mandar
a pedimento de Pedro Lamata Vecino del mas
declarar.

Gutiérrez

Coxena

Fernando por la Gracia de Dios Rey
de Castilla & Leon & Aragon & Jerusalen.
Dn Joachim convezzat, Exequi & Salda-
uxa, Vizca del la Rosa, Marques de Cim-
ilar, Cauallero Comendador de Montroy,
Buxiana, y Bailio de rueda, en la orden
de Montesa, Maximal & Campo. de los ex-
ecutivos de Vll. Saxoniamor è Inspector
de los Regimientos de Guardias Hispanicas &
Infanteria, Gobernador Militar, y Poli-
tico de la Plaza & Badajoz, Comandante
General Interino de este Ejercito, y Rey-
no de Aragon, Presidente de su Real Audi-
encia. A los quales quiere de nuestros
votos publicos, y Reales de este nuestro Rei-
no de Aragon, Valid, orozaria Sabed que
ante los del nuestro Real Acuerdo repre-
sentò un pedimento que su Thenor, y el
del auto en su Razón procedido es, como se

sigue = Exmo Senor= Juan Lopez de Otto en
nombre de Pedro Samata vecino de la villa
deel mas delar Matav, segun p'revento po-
der, y deel cuando en la mejor forma Dio-
que a favor de mi parte ve remato el Arre-
nado del Urbano & Canter de la villa de Al-
coiva, à precio à rueda en, la libra de can-
tero à quareinta, y veir dineros, la detta
cho à treinta, y veir, deviendo à mas dar al
Ayuntamiento ochenta pesos annuales
entre otros pactos, con el de querer durante
el tiempo ruediere remontarse con exceso
el precio del Ganado por Guerras, o qualqui-
er otro contratiempo, se hubiere de subir
el precio de las canteras, proporcionando
la subida à la de el Ganado à conocimiento del
Ayuntamiento; y si mi razon fue pacto, que
en tiempo & rueda hubiere de bender obesa
desde el Dicme & Junio, hasta el Ultimo &
Julio à veinte, y veir dineros la libra, como

resulta de la Excriptura de Axiendo que
prevengo. Tér avi que por la Segua Uni
bursal padecida en este Reino en el año pa
rado de cincuenta, y quatro, se augmento
el precio de cada cabeza de Ganado en mas
de quattro Reales hauiendo dísm' nulos
vu pero, endos ó tres Libras, y en el pri
rente se han aumentado amar ocho dichos
quattro, ó cinco Reales entodos los Pueblos
de aquell Partido, y comarca, y decaido
vu pero, de forma que en los Pueblos que
anter rebendia à menos de tres vueltas el
Cancro, y à Real, yas ó Real, y quattro la
libra de cuacho, hoy se vende à dos Reales
aquella, y à tres vueltas cosa, y à moun
precio se encuentran las obesas, por la mor
tidad ocasionada por las Nieves, y celo
de este año, como resulta delas Informa
ciones, y testimonios de la Cid. de Alcanz

Pillas de Castilvencas, Valde Robres, Villalba
engos, La Pineda, Fronchon, y Albalate:
Un embargo de que mi parte acudió con
Memorial à dho Ayuntamiento Exponien
do lo referido para que en conformidad
del citado pacto subiere el precio de los Car
nes con proporcion al aumento en la com
pra de Carnicos, y demas especies de Ganado,
sobrevenidos por dho contratiempo se ha ne
gado, de que interpuso mi parte Reales pa
ra 1.2, como resulta de los testimonios que
prevengo. No viendo suusto, que viene no
torio el aumento de los Carnes por el referi
do contratiempo, y segua, nose le haga a
mi parte la bonificacion que le es debida,
à mas de estar expresamente pactada, co
mo tampoco à que le ve preciso, à vender
Obesa, no hauiendo, como no ay de otra Es
pecie, puer para lograr alguna le hâvi
do precio hacer embargo por la justicia

de la misma villa à suv decimos que ve ne
gauan à benoex las pocas que tiene, y no
lo ha recosido, como viva ciento; en esta
atencion = Al d^r pido, y ruplico que te
mendo por preventados dichos termino
mos ve vivia manda al Ayuntam
ento de dicha villa, que ponga, y al
ze el precio del Carnes a dos Reales
de Plata, el resto a tres sueldos,
y obliga à quarenta dímesos, Declaran
do que comunidat las cien obligas
que ha cogido en el referido embargo,
no tiene obligacion de devahacer, ni con-
sumir otras de esta especie, ó en esta
razon V. L. determine lo que procede &
jurtsia que pido = D^r Fran^co Calaf = Ju
an Lopez de Oto = Zaragoza doi d'Junio

1 mil setecientos Cinquenta, y Cincos
Años. Acuerdos Generales = Esta parte acuda
v. v.
Rejente.
Cantay.
Garces.
Valvadoz.
Pozales.
Villana.
Crespo.
Penaya.
Porales.

8 mil setecientos Cinquenta, y Cincos
Años. Acuerdos Generales = Esta parte acuda
al Ayuntamiento de la Villa de Alcorisa,
para que este, temiendo prevenir los pun
tos, y consideracion que en este Pedr^o,
mento ve expresa; Inscrip^tura estando
en do, y perjuicio que experimenta, en
el Abasto de Carniceria de esta villa; pro
videncie el referido Ayuntamiento con
equidad, y jutificacion, lo que tibia-
xe por mas combemente; y lo que revol
bieze, de esta parte de su derecho, co
mo le combenga. Esta rubricada. Y pa
ra su ejecucion, y cumplimiento se acor
do impedir esta nuestra Carta, y Re
al Provision para vos lo axima nom
brados en su Razon dixida: Por la qual
os mandamos que viendo os preventados
y con ella reguixido, notifiqueis al Ayun
tamiento de la Villa de Alcorisa, para
que en su nombre se haga lo que se
mande, y se cumpla lo que se establece
en el referido acuerdo.

tamientos de la Villa de Alcoy, el auto
axiua invento: Que en su corriente
ocio, observe, guarda, y cumpla en todo, y
por todo, lo que por el mismo demanda:

Declar notificaciones, y demás diligencias
en su razón practicar, no hagáis cono-
tar a continuación de la presente: Que

así es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza,

à tres de Junio de mil setecientos an-

gusta, y cinco

José Sebastian y Ortiz. secretario del

Gobierno en la Real Audiencia de Zaragoza; la hace firmar

vir por su mandado con su sello y firma.

Requimiento 2º En la villa de Hecuina, à los diez diaz del mes de Junio de mil seys
Hecuina Setenta y cinco años, Doro Hamata veano dila enllas
del May de la matay, me puseyo la real provision que antecede, 2º me requiero
cumplida con lo que en ella se manda, cuya real provision dice, 2º me
oficio proprio, para su cumplimiento 2º en las de ellos lo paxine.

Juan Castañez Pino

Requimiento, En la villa dho dia May Xero, requiro a Sebastian Salas deqñ
dso. Señor ministro en ella, mandau sacar provision, à fin de non qñ
esa, una real provision, que si me havia promulgado, 2º en las de ellos
lo firme

Juan Castañez Pino

Notificación, En la misma villa 2º dia, estando Junto en soana de Alcantarilla
dicho dia, Llego a el, los Srs. Ignacio Melero, Sebastian Salas, Sebastian
Alonso, Juan Lopez 2º Manuel Cabello, Alcalde, 2º Diego Lopez
de la Cepeda villa, con Entrevencion 2º Rey Ferrey de Pedro Lanza
Sindico procurador de ella, lo notifico, 2º hñé saca la real pro
vision, que antecede en su Excepcion, siendo respondido, que
2º 2º lo que comprendieren en Justicia, 2º en las de
procedimientos, lo que comprendieren en Justicia, 2º en las de
ello lo firme.

Juan Castañez Pino

Resposta de el Montano
al corregido en la 4ta division

En la villa de Recuressa, á los catos de diez del
mes de Junio de mil setecientos cincuenta y cinco
años, novenario comprendido, ante los Srs. Ignacio Melero, Sebastian
Salve, Sebastian Melosa, Juan Felix, Manuel Cauley, Pedro Sanchez
Alcalde, Procurador y Juez Procurador, por el nombramiento de estos, Oficio
de Junto y forma de Montamiento, dentro de la Caja de el, dice:
que tiene el Montamiento justificado, no haber tenido el ganado
el arrendamiento de precio que por doce de ledes camadas se alquie,
que no entienda, deba, ni poder aumentar, a por el precio de seis
y que no entienda el precio de las Camadas, y a mas, sonriendo el Montamiento
conviene el precio de las Camadas, se convenga veinte chelines, y veinti ocho
dades, á los precios de quarenta ledes, treinta y dos chelines, y veinti ocho
y hacerlo recorrido á la Matta, á los precios de quarenta ledes,
y hacerlo recorrido á la Matta, á los precios de quarenta ledes,
y hacerlo recorrido á la Matta, á los precios de quarenta ledes,

mas que los que labren se que dan fees.

Yo Ignacio Melero
Juan Felix

Sebastian Salve
Pedro Sanchez
Juan Castañer Cuenca